

**AREA DE EMBARQUES Y DESEMBARQUES**  
**ADUANA PUERTO QUETZAL-TCQ**

Puerto Quetzal,	<u>21</u>	de	<b>OCTUBRE</b>	Año	<b>2018</b>	
Numero de Contenedor	<b>MSKU</b>	<b>2223966</b>	Apertura	Cierre		
Marchamo Sat Cortado	Hora de:		<b>11:43</b>	<b>14:30</b>		
NUEVO MARCHAMO						
Marchamo Origen Cortado	<b>1157465</b>		<b>10 303</b>	<b>115706</b>		
			CONSIGNATARIO			
<b>5139108</b>	<b>Nuevos almacenes S.A.</b>					
Mercancía:	<b>Juguetes</b>					
Inspeccionado Por:	<b>DIPAFRONT</b>	<b>MAGA</b>	<b>SGAIA</b>	<b>OIRSA</b>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<p>(Art. 4 del CAUCA IV): El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir. (Art. 27 del CAUCA IV): Las personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban, manipulen, procesen, transporten o tengan en custodia mercancías sujetas a control aduanero, serán responsables por las consecuencias tributarias producto del daño, pérdida o sustracción de las mercancías, salvo caso fortuito o fuerza mayor y demás eximientes de responsabilidad legalmente establecidas.</p> <p>(Art. 13 del RECAUCA IV): Las autoridades de migración, salud, policía y todas aquellas entidades públicas o privadas que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deben ejercer sus funciones en forma coordinada con la autoridad aduanera, colaborando entre sí para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas. Para tales efectos, el Servicio Aduanero, promoverá la creación de órganos de coordinación interinstitucional. (Art. 315 del RECAUCA IV): La aduana bajo cuyo control se encuentren las mercancías, de oficio o a solicitud de la parte interesada, podrá extraer o autorizar la extracción de muestras de las mercancías, respectivamente, previo al despacho. Dicha extracción de muestras no deberá afectar la naturaleza de las mercancías y se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 344 de este Reglamento.</p> <p>(Art. 342 RECAUCA IV): La muestra será devuelta al interesado sin menoscabo de ella, salvo que producto del análisis a que fuere sometida resultare consumida o destruida totalmente. (Art. 344 RECAUCA IV): Cuando la extracción se realice durante el acto de verificación deberá consignarse en acta, la cual deberá contener el nombre de los comparecientes, el lugar, fecha y hora, la descripción detallada de las muestras, los empaques utilizados para protegerlas y cualquier otra circunstancia que hubiere incidido en el acto, de la cual deberá dejarse constancia en el sistema informático.</p> <p>Este procedimiento no impedirá el levante de las mercancías, salvo que se detecte la posible comisión de una infracción aduanera tributaria o penal, en cuyo caso se iniciarán de inmediato las acciones pertinentes.</p>						
DIPAFRONT:						Firma:
MAGA:						Firma:
SGAIA:	<u>Luis Lemus</u>					Firma:
OIRSA:						Firma:
TRAMITADOR:	<u>Miguel Ramirez</u>					Firma:
APM (TCQ):						Firma:
 TECNICO EN ADUANAS ADUANA PUERTO QUETZAL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE FRONTERAS						
<b>Firma y Sello del Supervisor de SAT</b>						